

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 26/2024**

Medidas Cautelares No. 438-15

**Integrantes del Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos
(PROVEA) respecto de Venezuela
29 de abril de 2024
(Seguimiento y Ampliación)**

I. INTRODUCCIÓN

1. Entre el 2020 y el 2024, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de ampliación de medidas cautelares presentada por el Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) instando a la CIDH que requiera a la República Bolivariana de Venezuela (en adelante “Venezuela” o “el Estado”) que proteja los derechos de todos los integrantes del equipo de la organización PROVEA. Según la solicitud, los integrantes de PROVEA se encuentran en una situación de riesgo en el marco de sus labores como defensores de derechos humanos en el contexto actual por el que atraviesa Venezuela, considerando la visibilidad de la institución y sus coordinadores, los frecuentes señalamientos estigmatizantes realizados por altas autoridades estatales en medios de comunicación, la vigilancia y seguimientos por parte de agentes estatales.

2. En los términos del artículo 25 de su Reglamento, la Comisión solicitó información al Estado el 16 de julio de 2020, y 2 de agosto de 2021, el 30 de julio de 2022 y el 20 de marzo de 2024 con miras a que se pronuncie sobre la solicitud de ampliación. La CIDH no recibió respuesta del Estado, estando vencidos los plazos. La representación remitió comunicaciones anualmente, siendo la última comunicación del 12 de abril de 2024.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por la representación en el contexto actual de Venezuela, la Comisión considera que la información aportada demuestra *prima facie* que los integrantes de la organización PROVEA se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que su vida e integridad personal estarían en riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita a Venezuela que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de las personas identificadas, en tanto miembros del equipo de PROVEA; b) adopte las medidas necesarias para que las personas beneficiarias puedan desarrollar sus actividades como personas defensoras de derechos humanos sin ser objeto de actos de violencia, amenazas y hostigamientos; c) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y d) informe sobre las acciones implementadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a las presentes medidas cautelares y así evitar su repetición.

II. ANTECEDENTES

4. El 14 de octubre de 2015, la Comisión Interamericana otorgó medidas cautelares a favor de Rafael Uzcátegui, Esperanza Hermida, Inti Rodríguez y Marino Alvarado, miembros de PROVEA¹. El 24 de diciembre de 2019, amplió las medidas cautelares a favor del señor Carlos Patiño, quien asumió el cargo de Coordinador de PROVEA en el 2016². En las respectivas resoluciones de las medidas cautelares, la CIDH observó la relevancia de la labor de la organización PROVEA “en el marco de la elaboración de informes sobre la situación de derechos humanos en Venezuela, que incluyen temas de amplia cobertura nacional e internacional”³. Igualmente, destacó el impacto diferenciado de riesgo que enfrentan los miembros del

¹ CIDH. [Resolución No. 36/15 \(MC 438-15\). Asunto Marino Alvarado y otros respecto de Venezuela](#), 14 de octubre de 2015.

² CIDH. [Resolución No. 63/19 \(MC 438-19\). Asunto Carlos Patiño respecto de Venezuela](#), 24 de diciembre de 2019.

³ CIDH. [Resolución No. 36/15 \(MC 438-15\). Asunto Marino Alvarado y otros respecto de Venezuela](#), 14 de octubre de 2015, párr. 10.

equipo coordinador de la institución quienes, “por su visibilidad, protagonismo y representatividad en la organización, resultan ser los miembros más expuestos en el actual contexto por el que atraviesa Venezuela”⁴. Asimismo, la Comisión analizó la “conjunción de alocuciones realizadas por altos funcionarios, sobre el trabajo de algunos miembros de la organización, y la alegada materialización de hechos de violencia”, lo que incluyó un secuestro, golpes y otros actos de violencia con uso de armas de fuego en contra de las personas beneficiarias, presuntamente a raíz de sus labores de defensa de derechos humanos por medio de la organización.

5. En ambas resoluciones de otorgamiento, la Comisión solicitó al Estado que adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de las personas identificadas, así como medidas para que puedan desarrollar sus actividades como defensores de derechos humanos sin ser objeto de actos de violencia, amenazas y hostigamientos. La Comisión solicitó que se concierten las medidas con las personas beneficiarias y sus representantes, y que se informe sobre las acciones implementadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a las medidas cautelares y evitar su repetición.

6. Desde el 2017, la Comisión observa que el Estado no ha presentado respuesta a las presentes medidas cautelares.

III. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN

7. La representación alegó que la situación de los integrantes del PROVEA se viene agravando a lo largo del tiempo, extendiendo la situación de riesgo de la coordinación de la institución a todos sus miembros. En ese sentido, se solicitó la ampliación de las presentes medidas cautelares a favor de 16 personas que integran la organización PROVEA. A saber: (1) Óscar Murillo, (2) Lissette González, (3) Lisandro Raúl Cubas, (4) Juderkis Aguilar, (5) Rodolfo Montes de Oca, (6) Elienai González, (7) Joyffer Briceño, (8) Pilar Desirée González, (9) Óscar Calles, (10) Olga Villasmil, (11) Aimée Hernández, (12) José Manuel Rojas, (13) Liliana Mendoza, (14) Eduardo Torres, (15) Sergio González, y (16) Dick Antonio Guanique Garvan. Al requerir la ampliación, la representación manifestó preocupación porque las autoridades estatales continúen realizando señalamientos públicos en contra de la organización PROVEA y sus miembros, calificándoles de proteger a terroristas, “vende patria”, de recibir financiamiento de la CIA [Agencia Central de Inteligencia americana], o divisas extranjeras con el objetivo de desestabilizar el país, entre otros. Al mismo tiempo, expresó que, en conjunto con los señalamientos indicados, terceros realizarían amenazas e incitación a la violencia en contra de los miembros de PROVEA o ataques a su sede. La representación agregó que tales eventos tienen lugar en un contexto de cierre de los espacios de la sociedad civil y criminalización de la defensa de los derechos humanos. Además, de forma más reciente, la representación reportó eventos de riesgo como persecución y vigilancia realizados presuntamente por agentes estatales en contra de los miembros de PROVEA.

i. Contexto de cierre de los espacios de participación de la sociedad civil venezolana y su impacto en la organización PROVEA

8. La representación aportó información sobre el contexto en que se inserta la labor de los miembros de PROVEA. Por ejemplo, la iniciativa de ayuda humanitaria encabezada por la organización llamada Proyecto “música por medicinas” habría sido criminalizada y desprestigiada por parte del Estado, quien ha vinculado tales acciones con planes desestabilizadores de la CIA en Venezuela. Según el portal “Con el Mazo Dando”, se habría indicado que con ello “se intenta socavar al Gobierno Bolivariano” a través de festivales de rock, así como “captar jóvenes de la oposición”.

9. El 27 de abril de 2021, la representación informó que el 30 de marzo de 2021 se decretó la Providencia Administrativa No. 001- 2021, modificada por la Providencia Administrativa No. 002-2021 para el Registro Unificado de Sujetos Obligados ante la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), la cual reduciría severamente el espacio cívico en el país, así como la defensa de los derechos humanos y la labor humanitaria al promover la criminalización de las organizaciones de la sociedad civil por recibir financiamiento del extranjero, equiparándolo con terrorismo.

⁴ CIDH. [Resolución No. 63/19 \(MC 438-19\). Asunto Carlos Patiño respecto de Venezuela](#), 24 de diciembre de 2019, párr. 38.

La representación agregó que sigue avanzando un proyecto de ley llamado “Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales y Afines”, el cual sería una estrategia más para restringir y criminalizar la labor de la sociedad civil.

10. En esa línea, la representación añadió que el viernes 30 de julio de 2021, la emisora del programa de radio de PROVEA, titulado “Son Derechos”, que se transmitía diariamente desde la emisora radial popular “Radio Fe y Alegría”, recibió un aviso por parte de autoridades de CONATEL (órgano estatal que controla la radio y televisión venezolana) de que el programa debía ser sacado del aire para evitar sanciones a la emisora. Lo anterior se habría dado tras una serie de llamadas de CONATEL, desde el 2019, “mostrando su inconformidad con algunas de las entrevistas o temas que se conversan en dicho programa de radio, incluyendo amenazas por parte de la entidad de sacar el programa del aire”. Actualmente, el programa está fuera del aire, lo que ha llevado a PROVEA a emitir grabaciones de su contenido vía redes sociales.

11. La representación indicó sufrir represalias por cooperar con organismos internacionales facilitando la información que ha logrado documentar en relación con la situación de derechos humanos en Venezuela. Por ejemplo, en la versión pública editada por el gobierno venezolano de su respuesta a la investigación de la Corte Penal Internacional (CPI) por los supuestos crímenes de lesa humanidad cometidos en Venezuela, la representación señaló que se identifica a la organización PROVEA como fuente para el Informe de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre Venezuela de las Naciones Unidas. En particular, se identificó al director general de PROVEA como un “ferviente opositor al gobierno de Maduro”. Según la representación, dicha situación expone a la organización a un nivel de riesgo alto, susceptible a incrementar en la medida que avancen los procedimientos respecto de Venezuela ante la CPI.

12. La representación informó que, el 16 de mayo de 2022, las personas actualmente beneficiarias recibieron una notificación por parte de un Tribunal Penal en donde se les notifica la admisión de la acusación privada por difamación agravada continuada interpuesta por el gobernador del Estado Carabobo, Rafael Lacava, contra el beneficiario Marino Alvarado Betancourt y otra persona. Según la representación, “[e]ste hecho de criminalización y uso indebido del derecho penal en su contra se da luego de que el defensor Alvarado, [...] solicitara públicamente la investigación de los responsables materiales, intelectuales y toda la cadena de mando de quienes realizan ejecuciones extrajudiciales en el Estado Carabobo”.

13. La representación señaló que, en el destacado contexto en contra de las personas defensoras de derechos humanos, hay un “discurso oficial en Venezuela, particularmente difundido a través del programa de televisión oficial ‘Con el Mazo Dando’, que califica a quienes defienden derechos como traidores y agentes desestabilizadores”. Según la representación, los riesgos alegados en contra de los miembros de PROVEA no se limitan a las personas beneficiarias, “sino que este riesgo lo asume la totalidad del personal de la organización”, las personas propuestas beneficiarias.

ii. Señalamientos de altas autoridades en contra de la organización PROVEA y sus miembros

14. A lo largo del tiempo, la representación advirtió sobre señalamientos atribuibles a altas autoridades estatales, en particular a través de redes sociales o medios públicos en contra de PROVEA y/o sus miembros, con la diseminación de información falsa o calificaciones peyorativas. Por ejemplo, en 2020, tras una publicación de PROVEA en las redes sociales sobre la captura de 13 personas que presuntamente planeaban un ataque al presidente Nicolás Maduro, este la calificó como “organización vinculada y defensora de los supuestos invasores” y “una organización financiada por la CIA, que algún día defendió los derechos humanos de este país”. Además, el viceministro de comunicación internacional del gobierno, William Castillo, publicó sobre PROVEA “[e]sta franquicia privada, repugnantemente alquilada a Washington, exculpa a los fracasos mercenarios contratados para MATAR VENEZOLANOS y valida su acción con un recurso retórico patético y vergonzoso ‘cierre de canales pacíficos’”.

15. Ese mismo año, el programa “Con el Mazo Dando”, conducido por el entonces presidente de la Asamblea Nacional Constituyente, Diosdado Cabello, y transmitido en el canal de televisión estatal, publicó

una nota donde acusaba al PROVEA de ser una ONG “tarifada” que “reivindica incursión mercenaria en el país” y que “desnuda las verdaderas intenciones políticas e ideológicas que ocultan estas franquicias norteamericanas bajo el manto de ‘defensores de derechos humanos’”. Asimismo, mostraba fotografías de los rostros de los beneficiarios Rafael Uzcátegui, coordinador general, y Marino Alvarado, coordinador de investigación de PROVEA.

16. En 2021, en la sección del programa “Cartelera negativa”, Diosdado Cabello acusó al beneficiario Alvarado de defender bandas armadas que pretendían “asesinar y desestabilizar al país”. El señor Cabello también se refirió al beneficiario Rafael Uzcátegui sobre la recepción de fondos del Reino Unido y acusó a las organizaciones no gubernamentales de ser “instrumentos que utilizan las potencias para desestabilizar a los pueblos”; y vuelve a hacer referencia a PROVEA ante los tribunales. Asimismo, acusó a las organizaciones de la sociedad civil de “vende patrias” y de ser contraladas por gobiernos de potencias mundiales.

17. Aún en el 2021, PROVEA fue señalado por el canciller Jorge Arreaza en un mensaje en su cuenta de Twitter en que indicó “[l]ee esto un día de alegría para el país sólo me genera una duda. Esta organización se llama PRO-OEA o PRO-DEA?”. En continuidad, el secretario ejecutivo del Consejo General de Policía y director de derechos humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores respondió: “[c]reo que ambas Canciller, pero con esa gentecita hay que hacer pro-FILAXIS de malas vibras... son toxicidad absoluta con su amargura y frustración”. El 2021, el comandante de las FAES (Fuerza de Acción Especial), Miguel Domínguez, acusó a Provea de lavar dinero del narcotráfico y conspirar contra el país. El 2023, durante la transmisión de un podcast, el Presidente Maduro cita a PROVEA indicando: “tomen nota PROVEA, ya desde el año 96 estaba en sus andanzas recibiendo billetes de los gringos”. En ese contexto, estaría refiriéndose que PROVEA habría contribuido a la captura de Maduro cuando era activista en la década de 1990.

iii. Amenazas de muerte y llamados a la agresión en contra de miembros de la organización PROVEA en el contexto de señalamientos estigmatizantes por altas autoridades estatales

18. Según la representación, cada vez que existe un señalamiento por algún funcionario público en contra de PROVEA, viene acompañado con reacciones de personas afines al gobierno que hacen llamados a la violencia y alimentan el clima de hostilidad en contra de la organización. Al respecto, se informó de señalamientos y amenazas en redes sociales que se refieren a PROVEA con frases tales como: “ojalá los fusilen”, “[a] estos hay que cortarles la financiación gringa y toda aquella sospechosa TODOS AQUELLOS QUE CONSPIREN CONTRA LA PATRIA GRANDE va a terminar mordiendo el polvo cabrones #FuriaBolivarianaEnAlerta”; “Provea- ONG de terroristas”; “[l]os vamos a matar y así no pueden reclamar DDHH [...]”. En el 2021, se destacó el comentario de un empresario con más de 13 mil seguidores, quien hizo un llamado, en redes sociales, a acudir a la sede de PROVEA y atacar a sus miembros indicando “¿[c]uantos se suman conmigo para ir a la sede del PROVEA el día de mañana pa caerle a coñazo al MMGB que mandó a trinar esto?” (sic). Los simpatizantes compartieron el mensaje y escribieron respuestas tales como: “[s]i pudiera voy quemar esa vaina q no quede ni el mal recuerda de esa basura cuanto daño q hacen ya esta bueno”; “[h]abrà mucha cola? No me vayan a dejar el hígado porque por allí le doy”; “[p]erfecto primero les leemos sus DDHH y luego les caemos a coñazos”.

19. La representación indicó que, si bien se identifican momentos en que los señalamientos en contra de PROVEA se ven intensificados, estos serían “constantes”, aportando listas de enlaces con manifestaciones estigmatizantes en redes sociales. Se afirmó que, tras las declaraciones transmitidas por la más alta autoridad estatal en cadena nacional, “en redes sociales continúa habiendo personas que directamente vinculan a la organización con terroristas, mercenarios, y como defensores de personas cuyo objetivo, según el discurso oficial era matar venezolanos”. En esa línea, el 3 de septiembre de 2021, la representación se refirió a una amenaza de muerte recibida por medio de un mensaje directo en las redes sociales de PROVEA, el 3 de agosto de 2021, que decía: “1 de oro y 3 de plata. Y para ustedes levantarlos a plomo. Golpistas”. La representación indicó que el equipo de PROVEA acude a la sede constantemente y se exponen a los ataques que se anuncian en medios y redes sociales.

iv. Inseguridad y eventos de riesgo que enfrentan los integrantes de PROVEA

20. Se indicó que el personal administrativo, de educación y defensa, comunicación y de gestión institucional de PROVEA ha manifestado altos niveles de estrés, miedo y angustia de continuar su labor de activismo en este contexto de hostilidad y amenazas. Además, el personal de PROVEA manifestó gran temor de acudir a la sede de la organización y que se materialicen los ataques y amenazas que se anuncian en redes sociales, además de la posibilidad de allanamientos arbitrarios y detenciones. La representación informó que los integrantes de PROVEA adoptan medidas de autoprotección.

21. En ese sentido, se reportó que se instalaron vidrios blindados en la oficina, los cuales serían suficientemente fuertes para resistir a ataques de granadas. Además, se instalaron cámaras en la oficina y en las casas de algunos miembros de PROVEA. De la misma forma, se creó un mecanismo de transporte para los miembros de PROVEA, a fin de que eviten el uso de transporte público. Se indicó que PROVEA se ubica en las cercanías de edificios gubernamentales, por donde circulan colectivos progubernamentales “en muchos casos muy violentos”. Ello conllevaría particular seriedad debido a que, “constantemente hay llamados en redes sociales y otros medios a acudir a la sede de PROVEA a quemarla o a agredir a sus integrantes”. En esas circunstancias, “de manera casi permanente ven rondar alrededor de las oficinas de Provea a funcionarios del SEBIN [Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional], muchas veces encapuchados”.

22. La representación alegó que, el 20 de septiembre de 2022, alrededor de las 10:30 a.m., mientras algunos integrantes de PROVEA realizaban una rueda de prensa en la sede de la institución con familiares de víctimas detenidas que exigían su liberación, ellos fueron informados que afuera de la sede de PROVEA había funcionarios del SEBIN, quienes manifestaron su intención de entrar en la sede. El beneficiario Inti Rodríguez les habría negado la entrada, indicando que solo lo permitiría con una orden oficial, a lo que ellos le manifestaron que “no se las pusiera difícil”. Los agentes habrían solicitado documentos de identidad a Rodríguez, tomando una fotografía de su cédula. El beneficiario habría también requerido el nombre de los agentes, quienes se negaron a proporcionarlo. En ese escenario, los miembros de PROVEA, periodistas y familiares de víctimas detenidas se quedaron por 30 minutos encerrados en la oficina, hasta que los agentes se retiraron de la entrada de la institución, pero manteniéndose en los alrededores del edificio, por lo que todas las personas en el interior de PROVEA dejaron la sede juntas. De acuerdo con la representación, “[s]e trata de un hecho más de intimidación y hostigamiento proveniente del gobierno y por medio del uso de las fuerzas de seguridad que buscan obstaculizar la labor de defensa de derechos humanos que lleva a cabo Provea”.

23. De manera más reciente, el 13 de diciembre de 2023, la representación señaló que, el 23 de noviembre de 2023, mientras los miembros de PROVEA llevaban a cabo un taller con capacitaciones a líderes sindicales en San Felipe, estado de Yaracuy, a las 12:00 p.m. se presentaron dos funcionarios del SEBIN. Los funcionarios solicitaron ingresar para constatar que se estaba realizando la actividad y tomar fotos, y preguntaron específicamente sobre el beneficiario Marino Alvarado. Las personas encargadas de la seguridad no permitieron la entrada de los agentes de SEBIN, quienes posteriormente se retiraron.

24. El 24 de noviembre de 2023, en una actividad cerrada vinculada con el derecho al agua organizada por PROVEA, funcionarios de la policía del estado de Lara se hicieron presentes solicitando conocer de que se trataba y si podían participar. La representación informó que se les indicó que la actividad ese día no sería pública sino con invitados ya identificados. Posteriormente, dos personas no registradas ingresaron en el local, “quienes tomaron fotos de los espacios y de los participantes. Estas personas fueron identificadas por los participantes como presuntos funcionarios del SEBIN. Se les interpelló y se les exhortó a retirarse y así lo hicieron”. El 25 de noviembre de 2023, entre las 8:00 a.m. y 10:00 a.m., un vehículo blanco sin placas, supuestamente los que “comúnmente utiliza el SEBIN en el estado de Lara”, se instaló frente al centro donde ocurrían las actividades de PROVEA. Al respecto, la representación afirmó que “[s]ostenemos que estos incidentes constituyen hechos de hostigamiento en contra de las personas defensoras, mientras llevan a cabo sus labores de defensa”.

25. Según la representación, el 20 de febrero de 2024, alrededor de las 4:00 p.m., tres miembros de PROVEA propuestos beneficiarios, Dick Antonio Guanique Garvan, Rodolfo Montes de Oca, Óscar Enrique Calles Toro, habrían sido perseguidos por un vehículo sin placas y de vidrios oscuros, “similar a los que suele utilizar la policía venezolana”. La persecución habría ocurrido saliendo de la oficina de PROVEA al fin de la

jornada laboral. Igualmente, la persecución habría durado 10 minutos “y en ocasiones el automóvil que les perseguía se les acercaba a distancias peligrosas para dos vehículos en movimiento”.

26. Finalmente, la representación denunció a la CIDH que el 27 de febrero de 2024, el beneficiario Rafael Uzcátegui fue informado de que su nombre fue incluido en una lista del gobierno de personas a quienes sería anulado el pasaporte. Posteriormente, el beneficiario logró confirmar que tenía una “alerta roja” vinculada a su pasaporte en el Aeropuerto Internacional de Maiquetía, a razón de que él tendría “alto perfil”, pues sus redes sociales estaban siendo monitoreadas. Si bien él logró renovar el pasaporte, el 13 de marzo de 2024, al momento de retirar el nuevo documento, un funcionario estatal le comunicó que “la vigencia del nuevo pasaporte dependía de que él cesara sus actividades, y que para poder salir del país debía avisar previamente al [Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería] para que retiraran la ‘alerta silente’ que seguiría vigente en los aeropuertos del país. Al mismo tiempo, le advirtió que, si intenta salir del país sin previo aviso, sería objeto de detención”.

IV. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

27. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos instituidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

28. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar⁵. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos⁶. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que estas no sean adoptadas⁷. En cuanto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, garantizar las reparaciones ordenadas⁸. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución del 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala. Medidas provisionales. Resolución del 6 de julio de 2009, considerando 16.

⁶ Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez. Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. Asunto Fernández Ortega y otros. Medidas Provisionales respecto de México. Resolución del 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

⁷ Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución del 13 de febrero de 2017, considerando 6.

⁸ Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. Asunto Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia”. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución del 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. Asunto Luis Uzcátegui. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 19.

25.2 de su Reglamento, la Comisión estima que:

- a. la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

29. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*⁹. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no procedería determinar responsabilidades individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables¹⁰, lo que concierne propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El análisis que se hace a continuación se refiere solo a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo¹¹.

30. En la medida que la representación ha solicitado la ampliación de las presentes medidas cautelares, la Comisión recuerda que un requisito para ello es que los hechos alegados tengan una “conexión fáctica” con los eventos que justificaron la adopción inicial de las medidas cautelares. Al respecto, la Comisión entiende que las personas propuestas beneficiarias comparten con las actuales personas beneficiarias de las medidas cautelares los siguientes puntos comunes: (i.) son personas integrantes de la organización PROVEA en diversos cargos y con diversas responsabilidades; (ii.) trabajan en la misma sede central de PROVEA; (iii.) son objeto de diversos eventos en su contra por su pertenencia a la organización PROVEA; (iv.) los eventos presentados se concentran tanto en aquellos que ejercen labores de coordinación en PROVEA (las actuales personas beneficiarias) como en aquellas personas que no; y (v.) todas las personas que integran la organización PROVEA enfrentarían la misma situación de desprotección por continuar laborando para ella. De esa forma, la Comisión estima que el requisito de conexión fáctica se encuentra cumplido en la medida que las personas propuestas beneficiarias comparten de elementos de riesgo identificados en contra de los y la beneficiaria.

31. Al momento de analizar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, el inciso 6 del artículo 25 de su Reglamento establece que la Comisión tendrá en cuenta el contexto en el que se inserta.

32. En consecuencia, la CIDH recuerda el contexto específico de Venezuela, el cual viene monitoreando de cerca. Actualmente, dicho país se encuentra incorporado al Capítulo IV.B del Informe Anual de la CIDH de conformidad con el artículo 59, incisos 6.a.i, 6.a.ii, 6.d.i y 6.d.iii del Reglamento¹². En 2017, por

⁹ Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución del 23 de agosto de 2018, considerando 13; Corte IDH. Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución del 4 de julio de 2006, considerando 23.

¹⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Resolución 2/2015. Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México, 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. Resolución 37/2021. Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua, 30 de abril de 2021, párr. 33.

¹¹ Al respecto, la Corte IDH ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. Asunto James y otros respecto de Trinidad y Tobago. Medidas Provisionales. Resolución del 29 de agosto de 1998, considerando 6; Corte IDH. Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución del 22 de abril de 2021, considerando 2.

¹² CIDH. [Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#), 2013, art. 59.6: “a. una violación grave de los elementos fundamentales y las instituciones de la democracia representativa previstos en la Carta Democrática Interamericana, que son

medio de su Informe *Institucionalidad Democrática, Estado de Derecho y Derechos Humanos en Venezuela*¹³, la Comisión “documentó el progresivo debilitamiento de la institucionalidad democrática y el deterioro de la situación de derechos humanos. Esa situación se originó, en gran parte, por las distintas injerencias del Poder Ejecutivo sobre el Poder Judicial, que adoptó decisiones que afectaron las competencias de la Asamblea Nacional (AN) y menoscabaron el principio de separación de poderes”¹⁴.

33. Como indicó la CIDH en su *Informe Anual de 2022*, a lo largo de los años, “se continuaron documentando hechos de persecución contra las personas defensoras de derechos humanos y, en general, contra las personas que hacen público su disenso con el gobierno. La ausencia de independencia judicial en el país obstaculiza el acceso a la justicia de las víctimas de violaciones de derechos humanos y crea un ambiente de impunidad”¹⁵. La Comisión señaló que la situación de personas defensoras de derechos humanos en Venezuela ha sido una constante preocupación por la violencia que enfrentan y el contexto adverso para ejercer su rol de defensa, en el que predominan intensas campañas de desprestigio, estigmatización y actos de hostigamiento como retaliación a esta actividad¹⁶. A criterio de la Comisión, quienes defienden derechos humanos en el país siguen enfrentando un entorno de estigmatización e intensos hostigamientos como consecuencia de su trabajo. Resulta especialmente preocupante la instrumentalización de la legislación “contra el odio” o “antiterrorista”, o de “cooperación internacional” para criminalizar directa o indirectamente las actividades de defensa¹⁷.

34. Al momento de analizar el requisito de *gravedad*, la Comisión entiende que se encuentra cumplido. La CIDH considera importante recordar que determinados integrantes de la organización PROVEA, principalmente aquellos que tienen roles de coordinación y amplia visibilidad en representación de dicha organización, son beneficiarios de medidas cautelares desde 2015 y 2019. En ese sentido, resulta sumamente serio que, pese a la vigencia de tales medidas cautelares, el Estado ha dejado de brindar respuesta de manera formal a esta Comisión. Pese a las acciones adoptadas para lograr una respuesta de su parte, la Comisión no ha recibido ningún tipo de información reciente que indique que viene adoptando medidas de protección a favor de las actuales personas beneficiarias. Por el contrario, toda la información disponible, tanto en el presente asunto, como a través del monitoreo de la situación país, permite afirmar a esta Comisión que agentes estatales, incluyendo altas autoridades del país, vienen adoptando acciones en contra de las personas beneficiarias e intensificando su situación de riesgo, en lugar de mitigarla.

35. En consecuencia, la Comisión entiende que, ante la ausencia de medidas adecuadas para proteger a las personas beneficiarias, quienes cuentan protección internacional, el Estado no ha adoptado ningún tipo de acción reciente para atender la situación que enfrentan los integrantes de la organización PROVEA. Lo anterior ha llevado a que los factores de riesgo identificados por la Comisión en 2015 y 2019 no se concentren solo en las personas que tienen cargos de coordinación, sino también en el resto de las personas que integran la mencionada organización. Bajo ese entendimiento, la Comisión evalúa que el Estado ha actuado, y continúa actuando, de manera contraria a lo decidido en las presentes medidas cautelares. En ese sentido, la CIDH destaca con preocupación que las propias autoridades estatales habrían informado al beneficiario Uzcátegui que tiene sus redes sociales monitoreadas y que la vigencia de su pasaporte y las

medios esenciales para la realización de los derechos humanos, entre ellos: i. si hubiera acceso discriminatorio o un ejercicio abusivo del poder que socave o contrarie el Estado de Derecho, tales como la infracción sistemática de la independencia del Poder Judicial o la falta de subordinación de las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida; ii. si se hubiera producido una alteración del orden constitucional que afecte gravemente el orden democrático [...]. d. la presencia de otras situaciones estructurales que afecten seria y gravemente el goce y disfrute de los derechos fundamentales consagrados en la Declaración Americana, la Convención Americana o los demás instrumentos de derechos humanos aplicables. Entre otros factores a ponderar, estarán los siguientes: i. graves crisis institucionales que infrinjan el disfrute de derechos humanos; [...] iii. omisiones graves en la adopción de disposiciones necesarias para hacer efectivos los derechos fundamentales o para cumplir las decisiones de la Comisión y la Corte Interamericana [...]”.

¹³ CIDH. [Institucionalidad Democrática, Estado de Derecho y Derechos Humanos en Venezuela](#), OEA/Ser.L/V/II, 31 de diciembre de 2017.

¹⁴ CIDH. [Informe Anual 2022. Cap IVB – Venezuela](#), OEA/Ser.L/V/II, 1 de abril de 2023, párr. 2.

¹⁵ CIDH. [Informe Anual 2022. Cap IVB – Venezuela](#), OEA/Ser.L/V/II, 1 de abril de 2023, párr. 7.

¹⁶ CIDH. [Informe Anual 2022. Cap IVB – Venezuela](#), OEA/Ser.L/V/II, 1 de abril de 2023, párrs. 98 y 111.

¹⁷ *Ibidem*.

autorizaciones de salida del país dependerían “de que él cesara sus actividades”.

36. Dicha situación impacta en la vigencia del riesgo y en el análisis respecto de aquellas personas propuestas beneficiarias. En ese sentido, la Comisión advierte que continúa un patrón de señalamientos y expresiones desde las altas autoridades estatales con el objetivo de diseminar mensajes estigmatizantes y deslegitimadoras de la labor de defensa de derechos humanos realizada por las personas beneficiarias y propuestas beneficiarias. En esa línea, se señala que aquellos que laboran para la organización PROVEA son catalogados como: “vende patria”, “terroristas”, “defensores de terroristas/bandas armadas/mercenarios”, o instrumento de gobiernos extranjeros. Al respecto, la CIDH recuerda que las autoridades estatales tienen un particular rol de garante de los derechos humanos, teniendo, por lo tanto, deberes de especial cuidado en el debate público. Según la Corte Interamericana:

los funcionarios públicos tienen una posición de garante de los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, sus declaraciones no pueden desconocer éstos ni constituirse en formas de injerencia directa o indirecta en quienes pretenden contribuir en la defensa de derechos humanos. Este deber de especial cuidado se ve particularmente acentuado en situaciones de mayor conflictividad social, o polarización social o política, precisamente por el conjunto de riesgos que pueden implicar para determinadas personas o grupos en un momento dado. Por tanto, no sólo compete a las autoridades estatales respetar tales derechos sino también garantizarlos, inclusive frente a terceros¹⁸.

37. En esa línea, la Comisión nota que la existencia y difusión de expresiones estigmatizantes y peyorativas por parte de autoridades estatales en contra de personas defensoras de derechos humanos “contribuyen a exacerbar el clima de hostilidad e intolerancia por parte de distintos sectores de la población, lo que puede acarrear una afectación a la vida e integridad personal de las personas defensoras, aumentando su vulnerabilidad”¹⁹.

38. Ante la diseminación de expresiones en contra de PROVEA y sus miembros, la Comisión observa que, en efecto, estas estarían impulsando a terceras personas a realizar amenazas de muerte y llamados a violencia en contra de los integrantes de PROVEA. Según los ejemplos aportados, se notan intenciones de que sean asesinados o atacados, así como convocatorias para agredirles en su sede de trabajo. En ese escenario de hostilidad, la CIDH advierte que se generan incentivos para que las amenazas realizadas desde la virtualidad se traduzcan en acciones concretas de riesgo a la vida e integridad de las personas beneficiarias. Al respecto, de forma reciente, la representación informó sobre eventos de riesgo que indican la posibilidad de que se concrete un daño grave, incluyendo vigilancias y seguimientos supuestamente ejecutados por agentes estatales, con toma de fotos y presuntos intentos de registro de los participantes. La CIDH también nota que los eventos se presentan durante las actividades laborales de los miembros de PROVEA, u ocurren en los alrededores de la sede de la institución. El evento más reciente, del 20 de febrero de 2024, indicaría que los integrantes de la organización PROVEA son vigilados y perseguidos por vehículos sin placa de identificación, pudiendo ser de la policía venezolana, lo que los pondría en una situación de especial vulnerabilidad.

39. La Comisión resalta como especialmente preocupante que los hechos alegados hayan sido atribuidos a agentes estatales en Venezuela. Dicha situación impacta en la seguridad de los integrantes de la organización PROVEA, y se suma a la ausencia de medidas de protección de parte del Estado, quienes el llamado a tener el rol de garantía y defensa de sus derechos humanos²⁰. Pese a que los integrantes de la organización PROVEA adopten medidas de autoprotección, la Comisión advierte que la situación de riesgo alegada continúa a la fecha.

¹⁸ Corte IDH. [Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua](#). Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución del 23 de agosto de 2018, considerando 12.

¹⁹ CIDH. [Resolución No. 63/19 \(MC 438-19\). Asunto Carlos Patiño respecto de Venezuela](#), 24 de diciembre de 2019, párr. 42; y CIDH. Resolución 76/2021 (MC 475-21). Bertha María Deleón Gutiérrez respecto de El Salvador, 19 de septiembre de 2021, párr. 31.

²⁰ CIDH. [Resolución 25/2023](#) (MC 61-23). Miembros del Pueblo Indígena Pataxó ubicados en las Tierras Indígenas Barra Velha y Comexatibá en el estado de Bahía respecto de Brasil, 24 de abril de 2023, párr. 51.

40. Tomando en consideración las características específicas del presente asunto en el contexto en el que se inserta, la Comisión concluye que se ha establecido *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de los integrantes del equipo del PROVEA se encuentran en una situación de grave riesgo.

41. En relación con el requisito de *urgencia*, la CIDH considera que se encuentra cumplido, ya que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo no solo continúa, sino que es susceptible de exacerbarse con el tiempo, principalmente a la luz de las amenazas de muerte, actos de seguimientos, y vigilancia reportados de manera reciente. Lo anterior, ante la falta de medidas de protección implementadas por el Estado y la continuidad de la labor de defensa de los derechos humanos realizada por las personas propuestas beneficiarias, indica que los miembros de PROVEA enfrentan un riesgo inminente que requiere la adopción de medidas para salvaguardar sus vidas e integridad personal.

42. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida en que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal, por su propia naturaleza, constituye la máxima situación de irreparabilidad.

43. Por fin, considerando el contexto en que se inserta la presente medida cautelar y la relevancia de la labor de las personas defensoras de derechos humanos para la democracia, la Comisión estima pertinente recordar, en la misma línea de la Corte IDH, que:

el cumplimiento del deber de crear las condiciones necesarias para el efectivo goce y disfrute de los derechos establecidos en la Convención está intrínsecamente ligado a la protección y al reconocimiento de la importancia del papel que cumplen las y los defensores de derechos humanos, cuya labor es fundamental para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho. El Tribunal recuerda, además, que las actividades de vigilancia, denuncia y educación que realizan contribuyen de manera esencial a la observancia de los derechos humanos, pues actúan como garantes contra la impunidad. De esta manera se complementa el rol, no tan solo de los Estados, sino del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en su conjunto²¹.

V. PERSONAS BENEFICIARIAS

44. La CIDH entiende que, en tanto integrantes de la organización PROVEA, las personas beneficiarias de medidas cautelares, bajo la Resolución 36/15 del 14 de octubre de 2015 y la Resolución 63/19 del 24 de diciembre de 2019, continúan siendo beneficiarios de las presentes medidas cautelares.

45. Asimismo, se declara como nuevas personas beneficiarias, en tanto miembros de la organización PROVEA, a: (1) Óscar Murillo, (2) Lisette González, (3) Lisandro Raúl Cubas, (4) Juderkis Aguilar, (5) Rodolfo Montes de Oca, (6) Elienai González, (7) Joyffer Briceño, (8) Pilar Desirée González, (9) Óscar Calles, (10) Olga Villasmil, (11) Aimée Hernández, (12) José Manuel Rojas, (13) Liliana Mendoza, (14) Eduardo Torres, (15) Sergio González y (16) Dick Antonio Guanique Garvan. Tales personas se encuentran debidamente identificadas en el presente procedimiento.

VI. DECISIÓN

46. La Comisión Interamericana concluye que la presente solicitud reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Venezuela que:

- a) adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de las personas identificadas, en tanto miembros del equipo de PROVEA;
- b) adopte las medidas necesarias para que las personas beneficiarias puedan desarrollar sus actividades como personas defensoras de derechos humanos sin ser objeto de actos de violencia, amenazas y hostigamientos;

²¹ Corte IDH. [Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos \(CENIDH-CPDH\) respecto de Nicaragua](#). Medidas Provisionales. Resolución del 20 de octubre de 2023, párr. 23.

c) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y

d) informe sobre las acciones implementadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a las presentes medidas cautelares y así evitar su repetición.

47. La Comisión también solicita a Venezuela tenga a bien informar, dentro del plazo de 20 días contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

48. La Comisión desea resaltar que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento y ampliación de la presente medida cautelar, y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

49. La Comisión dispone que la Secretaría Ejecutiva de la CIDH notifique la presente resolución al Estado de Venezuela y a la representación.

50. Aprobada el 29 de abril de 2024 por Roberta Clarke, Presidenta; Carlos Bernal Pulido, Primer Vicepresidente; José Luis Caballero Ochoa, Segundo Vicepresidente; Edgar Stuardo Ralón Orellana; Arif Bulkan; Andrea Pochak; y Gloria Monique de Mees, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva